

34025

DEPARTAMENTO LEYES

3570

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11838

Art. 1º

Incorpórase al Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Capítulo IV - Del Departamento Ejecutivo- Competencia, Atribuciones y Deberes, el artículo 130 bis.

"ARTICULO 130 bis.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados".

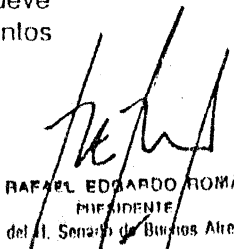
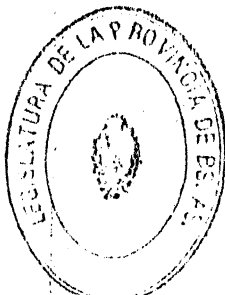
Art. 2º.- Las deudas de la Municipalidad, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados por contribuyentes en ejercicios fiscales anteriores al 31 de diciembre de 1995, sujetas a la consolidación establecida en las Leyes 11.752 y 11.756, previo a ser consolidadas, el Departamento Ejecutivo procederá a la compensación establecida en el artículo 130º bis del Decreto-Ley 6769/58.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

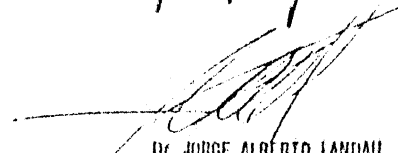
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintinueve
días del mes de agosto de mil novecientos
noventa y seis.



CARLOS ALBERTO DÍAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO